



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Hernán Leonardo Cepeda Rojas
Demandado	Ingrid Patricia Callejas Bejarano
Radicado	No. 25 307 3184 001 -2023-00317-00
Providencia	Auto sustanciación #455
Decisión	Corre traslado Alegatos

Aclarada la contestación por el demandado, observa el Despacho que éste está de acuerdo con la causal de divorcio invocada por la demandante, a saber, la 8° que contempla el artículo 154 del código civil (archivo 22 ACLARACIÓN CONTESTACIÓN).

En ese orden, como dicha aceptación, opina el Juzgado, resulta suficiente para definir el litigio de divorcio, este Estrado no obstante tendrá en cuenta la prueba del estado civil aportada con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de las otras pruebas solicitadas; en consecuencia, se **DA por terminado** el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción.

Y en gracia de ese contexto, es procedente entonces dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto en el Art. 98 del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar” (líneas del Despacho).

Previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **024** del 29 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario